

4. *Condena* a Israel por ese acto de hostilidad;
5. *Insta* a las autoridades de Israel a poner fin inmediatamente a estas violaciones del espacio aéreo y

a restringir las operaciones de sus aviones a zonas suficientemente distantes de la línea de demarcación del armisticio y de la frontera internacional.

## DOCUMENTO S/4242

### Carta, de fecha 3 de diciembre de 1959, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Paquistán

[*Texto original en inglés*]  
[3 de diciembre de 1959]

1. Por instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a la atención del Consejo de Seguridad las informaciones ampliamente difundidas por la prensa internacional sobre los hechos ocurridos recientemente en la parte oriental de la provincia de Ladakh del Estado de Jammu y Cachemira.

2. Por motivos que son evidentes y que no requieren explicación, mi Gobierno no está en condiciones de comprobar la veracidad de esas informaciones o de determinar el verdadero grado de intromisión de una Potencia extranjera en la referida zona, que forma parte integrante del Estado de Jammu y Cachemira. De ahí se sigue que mi Gobierno no puede apoyar ni entrar a examinar los motivos que han llevado a ambas partes a actuar en un sentido o en otro en la controversia entre la India y la China y en la confusión que ha rodeado a los acontecimientos de Ladakh.

3. Sin embargo, habida cuenta de los compromisos que ha asumido con respecto a las Naciones Unidas y de la parte que le cabe en el problema de Jammu y Cachemira, mi Gobierno desea vivamente que no se permita que la actual situación creada por los acontecimientos de Ladakh obscurézcan, y mucho menos afecten o debiliten, las decisiones del Consejo de Seguridad expresadas en sus resoluciones del 21 de abril de 1948, 30 de marzo de 1951 y 24 de enero de 1957, y en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán de fecha 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, que fueron aceptadas conjuntamente por la India y el Paquistán y que siguen siendo obligatorias para ambos Gobiernos, según sus reiteradas declaraciones. La esencia de esas decisiones es que la suerte definitiva del Estado de Jammu y Cachemira debe determinarse de conformidad con la voluntad del pueblo expresada mediante el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y que, para permitir la celebración de ese plebiscito, todas las fuerzas extranjeras no sólo no se deben aumentar, sino que se deben retirar del Estado.

4. La consecuencia más lógica de esta situación es que, mientras no se apliquen estas decisiones del Consejo de Seguridad y se resuelva en definitiva la

suerte del Estado, la situación de Jammu y Cachemira seguirá siendo asunto de interés directo e inmediato para el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, el mantenimiento de las fronteras internacionales del Estado de Jammu y Cachemira es una cuestión comprendida directamente en la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, y ningún gobierno puede adoptar ninguna medida con respecto a esas fronteras, a no ser en conformidad con las decisiones del Consejo.

5. Por motivos que resultan del párrafo 2 *supra*, mi Gobierno dejaría librado al Consejo juzgar por sí mismo la medida exacta en que la situación actual creada en la frontera entre Ladakh y China afecta sus responsabilidades. Sin embargo, mi Gobierno se siente obligado a declarar al Consejo de Seguridad que, mientras no se decida el futuro de Cachemira mediante la voluntad del pueblo imparcialmente consultada, ninguna posición adoptada o ajuste hecho por cualquiera de ambas partes en la controversia actual entre la India y la China, o en cualquier controversia análoga que pueda haber más tarde, tendrá validez ni alterará la condición jurídica del territorio de Jammu y Cachemira ni las exigencias de la desmilitarización y la libre determinación del Estado, como han quedado establecidas por las dos soluciones citadas en el párrafo 3 *supra*.

6. Mi Gobierno considera como un principio evidente que incumbe a la autoridad soberana que el pueblo de Jammu y Cachemira libremente establezca y acepte, y sólo a esa autoridad, concertar o no concertar cualquier modificación de sus fronteras con una Potencia extranjera, y que no puede permitirse que la creación de esa autoridad sea trabada por necesidad alguna de defensa militar, supuesta o real, que alguien experimente actualmente dentro del territorio de Jammu y Cachemira.

7. Me permito solicitarle que esta comunicación se distribuya como documento del Consejo de Seguridad y que se señale a la atención de los miembros del Consejo.

(Firmado) Aly KHAN  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Representante Permanente del Paquistán  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/4249

### Carta, de fecha 22 de diciembre de 1959, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India

[*Texto original en inglés*]  
[28 de diciembre de 1959]

1. Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 3 de diciembre de 1959 [S/4242] dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante

permanente del Paquistán ante las Naciones Unidas con respecto a los hechos ocurridos recientemente en Ladakh, y de manifestar que el Gobierno de la India

no puede comprender por qué, en estas circunstancias, el representante permanente del Paquistán ha decidido enviar esta carta capciosa, que está llena de inexactitudes de hecho. A juicio del Gobierno de la India, esta carta sólo puede haberse enviado con un propósito, a saber, el de ejercer presión sobre la India y agravar la situación provocada por las incursiones chinas en el territorio de Ladakh perteneciente a la Unión India.

2. La cuestión de que el Consejo de Seguridad se viene ocupando desde enero de 1948 es la de resolver la situación creada por la agresión del Paquistán en el territorio de Jammu y Cachemira, que forma parte de la Unión India. El Consejo comprobó que el Gobierno del Paquistán, pese a sus anteriores negativas, estaba implicado en esta actuación, en primer lugar, porque había dado ayuda y asistencia a los invasores venidos del territorio paquistanó y, en segundo lugar, porque había hecho entrar sus fuerzas armadas regulares en el Estado, violando el territorio de la India e infringiendo la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de enero de 1948, que habían aceptado tanto el Paquistán como la India. A la luz de estos antecedentes de la situación de que se ocupa el Consejo, la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán formuló la resolución del 13 de agosto de 1948, y la resolución complementaria del 5 de enero de 1949, con objeto de resolver la situación creada. Por este motivo, en la resolución del 13 de agosto de 1948 se prevé el término de la agresión paquistanó en los claros términos siguientes:

“Como la presencia de tropas del Paquistán en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira constituye un cambio material en la situación desde que ésta fue presentada por el Gobierno del Paquistán ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Paquistán acepta retirar sus tropas de ese Estado.” [S/1100, párr. 75.]

El Gobierno del Paquistán aceptó este compromiso de poner fin a su agresión hace 11 años. Sin embargo, la agresión paquistanó continúa y el representante del agresor ahora formula otras reivindicaciones absurdas.

3. Tratando de inducir a error al Consejo, el representante permanente del Paquistán ha manifestado en su carta que las recomendaciones (que él denomina “decisiones”) del Consejo de Seguridad y de la Comisión prevén el retiro de Jammu y Cachemira de todas las fuerzas extranjeras. Como se señala en el párrafo precedente, la resolución del Consejo de fecha 13 de agosto de 1948 prevé expresamente el completo retiro de las fuerzas armadas paquistanó del territorio de Jammu y Cachemira, perteneciente a la Unión India. Sin embargo, en la misma resolución se dice que el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas

existentes en el momento de la cesación del fuego las fuerzas que fueren necesarias para garantizar el mantenimiento de la ley y el orden público. Es evidente, pues, que las fuerzas paquistanó deben retirarse totalmente de Jammu y Cachemira y que el Gobierno de la India tiene derecho a conservar ahí sus fuerzas armadas para el mantenimiento de la ley y el orden público. La Comisión aseguró expresamente al Primer Ministro de la India que el mantenimiento de “la ley y el orden público” comprendía una adecuada defensa.

4. En su carta, el representante permanente del Paquistán ha hecho un nuevo esfuerzo para inducir a error al Consejo sugiriendo que aún debe crearse una autoridad soberana que vele por la seguridad de Jammu y Cachemira y que, entre tanto, la responsabilidad de la seguridad del Estado ha sido asumida por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, una referencia a la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de enero de 1948, a las dos resoluciones de la Comisión del 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 y a las seguridades dadas por la Comisión de las Naciones Unidas en nombre del Consejo de Seguridad al Primer Ministro de la India, demostrará en forma concluyente que las propuestas hechas por la Comisión y el Consejo de Seguridad para resolver la situación creada por la agresión del Paquistán en Jammu y Cachemira se basaban en la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre todo su territorio y en la responsabilidad de la Unión India de velar por la defensa del mismo, incluido el mantenimiento de la legalidad y el orden.

5. Al mismo tiempo que hace lo posible para resolver por medios pacíficos la situación creada por las incursiones chinas en el territorio de Ladakh perteneciente a la Unión India, el Gobierno de la India, ejerciendo su derecho inmanente de legítima defensa, adoptará todas las medidas que fueren necesarias contra cualquier violación de su territorio. El hecho lamentable de que la situación creada por una agresión anterior contra el territorio de Jammu y Cachemira perteneciente a la Unión India aún no se haya resuelto, debido a la intransigencia del Gobierno del Paquistán, no menoscaba de ninguna manera el derecho inmanente del Gobierno de la India a adoptar todas las medidas que considere necesarias para resolver la situación creada por una agresión de otra procedencia.

6. Me permito solicitar que esta comunicación se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) C. S. JHA  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Representante Permanente de la India  
ante las Naciones Unidas